

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0205/02

**VISTO:**

El resultado infructuoso de la Licitación Pública N° 02/02 – Primer y Segundo Llamado para la venta, locación con opción de compra (leasing) o locación del Frigorífico Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que existe un significativo interés público vinculado con la puesta en marcha del frigorífico municipal, basado en la envergadura del emprendimiento, las expectativas de crecimiento para el Distrito, la fuente de trabajo que se genera, etc.

Que habiendo fracasado los intentos de contratación mediante Licitación Pública, la Ley orgánica de las Municipalidades autoriza la contratación directa (8Art. 159° Inc. 3 c).

Que la única oferta recepcionada por este Municipio ha sido formulada por los Señores Carlos Alberto Arranzatti, DNI 22.265.188 y Roberto Carlos Schell, DNI 22.639.777, en comisión para Sur Ganadera S.A. en formación.

Que obra en Expte. De la referencia la Tasación Oficial confeccionada por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, cumplimentando lo dispuesto en el Artículo 159° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que la Comisión de Preadjudicación aconseja dar por concluida la recepción de ofertas y elevar la propuesta mencionada a este Honorable Concejo Deliberante, de conformidad con el Artículo 55° y 156° - Punto 5° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a las facultades de este Cuerpo en cuanto a la enajenación de los bienes municipales.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder en locación y con opción de compra a favor de los Sres. Carlos Alberto Aranzetti, DNI 22.265.188 y Roberto Schell, DNI 22.639.777, en comisión para Sur Ganadera S.A. (en formación), el Frigorífico Municipal de Coronel Dorrego, ubicado en el S.I.P., designado catastralmente como Circ. XVII – Secc. B – Chacra 146 – Fracción IV – Parcelas 1 a 7, para su explotación en la forma y condiciones que establezca la normativa municipal, provincial y nacional en la materia, en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º)** La cesión comprenderá la totalidad del predio y las construcciones, obras civiles y de infraestructura y demás mejoras adheridas al suelo, existentes a la fecha, según planos obrantes en el Expte., identificados con los números 1 a 6.-

**ARTICULO 3º)** El canon de la locación se fija en la cantidad de 33 cuotas trimestrales y consecutivas equivalentes cada una de ellas en la cantidad necesaria de pesos o moneda de curso legal para adquirir en el Mercado de Liniers 12.500 kgs. De novillo en pie (categoría novillo de 401 a 420 kg). Los pagos deberán efectuarse en Tesorería Municipal del 1 al 5 del primer mes del trimestre correspondiente en cada caso. El precio del ejercicio de la opción de compra se fija en la cantidad necesaria de pesos o moneda de curso legal para adquirir 28 toneladas de novillo en pie de la categoría mencionada en el Mercado de Liniers, el que se hará efectivo en Tesorería Municipal dentro de los 5 días posteriores al momento de ejercer la opción. Los pagos podrán efectivizarse el 50% en la moneda prevista, y el 50% en bonos de cancelación de deudas de la Provincia de Buenos Aires (patacones).

**ARTICULO 4º)** El vencimiento del pago del primer canon trimestral establecido en el Art. anterior se producirá a los 12 meses contados a partir de la firma del contrato respectivo, tomándose este tiempo como simple plazo de gracia, y no afectando el resto de las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5º)** La puesta en funcionamiento del frigorífico deberá operarse dentro de los 6 meses de suscripto el contrato correspondiente.

**ARTICULO 6º)** El incumplimiento de parte de los tomadores en el plazo de ejecución de la obra que posibilita la puesta en marcha del frigorífico, producirá la rescisión del contrato a suscribir.

**ARTICULO 7º)** El incumplimiento de los adjudicatarios en los pagos del canon respectivo y pactado en el contrato a suscribir, provocará la mora automática y caducidad del mismo de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.248 (leasing) en su art. 20º, inc. a), b) y c); contemplando el período en que se encuentre el contrato, sin renunciar por ello al derecho de ejecución de los cobros por lo adeudado y reclamos por los daños y perjuicios que pudieran corresponder, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo de la norma aludida.

**ARTICULO 8º)** El personal a contratar, será como mínimo el 75% de residencia local.

**ARTICULO 9º)** Dése intervención a la Asesoría Legal Municipal para la suscripción de los instrumentos que sean necesarios, previo requerimiento de la documentación legal de práctica.

**ARTICULO 10º)** el Departamento Ejecutivo remitirá a este Honorable Concejo Deliberante copia del contrato que se suscriba, a los efectos de tomar conocimiento e informarse al respecto.

**ARTICULO 11º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 de octubre de 2002.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2174/02